



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 122 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190019700	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomisos, Pedro Antonio Palacio Arevalo, Constructora Casa Roca S.A.S, Reimy Reinel Rhenals Sibaja, Luis Eduardo Rodriguez Sanchez, Ana Rocio Salazar Gamboa	18/10/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001310300320190007900	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Carlos Alberto Avila Gonzalez, Inversiones Bonga Carpinteros Sas , Claudia Patricia Aguirre Garcia	18/10/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320190028700	Ejecutivo	Rosalia Rodruiguez Merlano	Elkin Enrique Estrada Coronado, Liliana Judith Jimenez Montoya	18/10/2023	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

c8b2ad06-7348-4471-919b-2ccb81485e41



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 122 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190004300	Ejecutivo	Vladimir Posada Constain	Yesid Camargo Ramirez	18/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320190006600	Ejecutivo Hipotecario	Banco De Bogota	Hugo Fernando Rendon Jaramillo	18/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320170008300	Ejecutivo Hipotecario	Banco Popular Sa	Astrid Sanchez Lara	18/10/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320230001300	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Marcela Navarro Cardona	Camilo Jose Bustos Kerguelen, Herederos Y Personas Indeterminadas, Martha Navarro Cardona, Claudia Navarro Cardona	18/10/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001310300320230001700	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Jovee Stephanie Pino Gomez	18/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320230004900	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Maria Isabel Velez Velasquez, Luis Fernando Arcila Calle	18/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

c8b2ad06-7348-4471-919b-2ccb81485e41



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 122 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320130019400	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Miguel Alejandro Jimenez Díaz	18/10/2023	Auto Fija Fecha
23001310300320230004200	Procesos Ejecutivos	Luz Esmeralda Manjarrez Ayazo	Deyanira Del Carmen Buendia Argumedo	18/10/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220020600	Procesos Ejecutivos	Suministro Cuarto Nivel S.A.S.	Clinica La Esperanza De Monteria S.A.S.	18/10/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320230004600	Procesos Verbales	Leydi Luz Domico Domico Y Otro	Compañia Mundial De Seguros S.A., Mototransportar S.A.S., Luís Eduardo Londoño Ceballos, Wilmar Humberto Ceballos Londoño	18/10/2023	Auto Decide

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

c8b2ad06-7348-4471-919b-2ccb81485e41



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 122 De Jueves, 19 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230023600	Tutela	Alexandra Yaneth Villamil Osorio	Juzgado Quinto Municipal De Pequeñas Causas Juzgado Quinto Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Mltiple De Monteria Y Otros	18/10/2023	Auto Admite

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 19 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

c8b2ad06-7348-4471-919b-2ccb81485e41

SECRETARÍA. Montería, dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, mediante el cual se informó que si es posible hacer una visita al parqueadero autorizado por la Dirección Seccional de la Rama Judicial, donde se encuentra secuestrado el vehículo de placas QEK 292. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADO	MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DÍAZ C.C 15025471
RADICADO	230013103003-2013-00194-00
ASUNTO	FEJA FECHA Y HORA DE VISITA
NUMERO	(#)

Observa este despacho, que en el presente proceso se encuentra pendiente llevar a cabo visita para ver el estado externo del vehículo automotor de placas QEK 292 marca Chevrolet, línea LUV d. Max modelo 2011, camioneta que se encuentra en el Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S, ubicado en la calle 38 No.1W-297 Barrio Juan XXII de la ciudad de Montería. Lo anterior, debido a que se han presentado quejas sobre el posible deterioro del citado vehículo (Del cual, la secuestre ha informado, se encuentra a sol y agua), y por parte de la apoderada de la parte ejecutante, también existen solicitudes para verificar el estado del citado bien.

Por lo anterior, despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la misma. Señalando el **día 27 de octubre de 2023 las 10:00 am.**, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la visita al parqueadero donde se encuentra el vehículo Placas QEK-292, marca Chevrolet, línea LUV d. Max modelo 2011 camioneta, para lo cual se convoca a los apoderados y secuestre para que hagan acompañamiento a la

citada visita. Por lo que se...

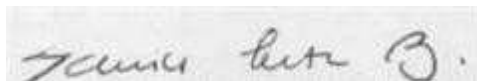
RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR visita para el día 27 de octubre de 2023, a las 10:00 am., con el fin de verificar el estado externo del vehiculó de Placas QEK-292, marca Chevrolet, línea LUV d. Max modelo 2011, ubicado en Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., calle 38 No.1W-297 Barrio Juan XXII de la ciudad de Montería donde se encuentra el vehículo.

SEGUNDO: se convoca a los apoderados y secuestre para que hagan acompañamiento a la citada visita, y en caso de que alguna de las partes y/o secuestre, requiera verificar el estado técnico mecánico del vehículo, deberán informar al despacho sobre el personal idóneo que hará acompañamiento, para el estudio de la correspondiente autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**MARIA CRISTINA ARRIETA
BLANQUICETT**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9678f50ed84f542440729a8dfc77eef3852a90b00f8b9ed54896db55bdc6a1d**

Documento generado en 18/10/2023 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la secuestre **PETRA MARIA NARANJO PLAZA**, allega respuesta a la orden judicial dada de rendir cuentas. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Dieciocho (18) de Octubre dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA NIT 8600077389
DEMANDADO	ASTRID SANCHEZ LARA C.C 50919026
RADICADO	230013103003-2017-00083-00
ASUNTO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO
NUMERO	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, la secuestre **PETRA MARIA NARANJO PLAZA** informa que:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A., NIT No.860.007.738-9
DEMANDADA: ASTRID SANCHEZ LARA, C.C. No. 50.919.026.
RADICADO No. 23-001-31-03-003-2017-00083-00.

ASUNTO: HACIENDO LLEGAR INFORME SOBRE MI GESTIÓN REALIZADA COMO SECUESTRE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA M. I. No. **140-48940**, UBICADO EN LA CALLE **31B** No. **1A-26W**, **LOTE 13 MANZANA L** DE LA URBANIZACIÓN **CAMPO ALEGRE** DE MONTERÍA, EL CUAL SE ENCUENTRA SECUESTRADO DESDE EL DÍA **06 DE NOVIEMBRE** DEL AÑO **2018**. CUMPLIENDO CON EL REQUERIMIENTO QUE SE ME HACE MEDIANTE AUTO DE FECHA **10 DE AGOSTO** DE **2023**, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y SE ME COMUNICA MEDIANTE OFICIO No. **0932** DEL **14 DE AGOSTO** de **2023**.

PETRA MARÍA NARANJO PLAZA, identificada con la C.C. No. 50.894.499 de Montería, con domicilio y residencia en la Manzana 56 Lote 13 del Barrio Canta Claro de Montería, con Email: pnaranjoplaza@gmail.com, Cel. No. 304-568-82-81, en mi calidad de **Secuestre** dentro del Proceso de la Referencia, por medio del presente escrito, de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a la señora Juez, con el objeto de Manifestarle que el Inmueble Secuestrado el día 06 de Noviembre de 2018, mediante Despacho Comisorio No. 06 de fecha 17 de Abril de 2018, procedente de su Despacho Judicial, el cual fue practicado por el Despacho de la Inspección Primera

Urbana de Policía Municipal de Montería, **este** se Encuentra en el Mismo Estado en que fue Secuestrado y Recibido por la Suscrita el día **06-11-2018**, es de Anotar que se Encuentra Solo, no esta Ocupado por Persona alguna, se encuentra en total Abandono y Completamente Cerrado, tal como se puede evidenciar en las Fotografías que Aporto al presente Informe.

El Bien Inmueble Referenciado, se encuentra bajo mi Custodia, en Cumplimiento con lo Expuesto en el Inciso Tercero del Artículo 51 e Inciso Segundo del Artículo 52 del Código General del Proceso.

Estaré Presta al Llamado por parte de su Señoría, cuando sea Necesario y cuando se me Comunique a quien Debo Hacerle Entrega de este ya sea por el Pago Total de la Obligación por parte de la Demandada o porque este fue Rematado.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

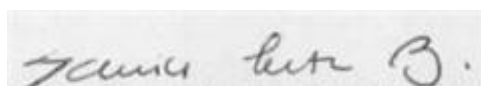
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento a la parte ejecutante, el informe allegado por la secuestre **PETRA MARIA NARANJO PLAZA** a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaff745e97b8221f9556b28e9ecd848ee2d1cf1ac986532e0bfc4c3b5ec6ebf**

Documento generado en 18/10/2023 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	VLADIMIR POSADA CONSTAIN - CC.11.003.601
DEMANDADO	YESID CAMARGO RAMIREZ - CC.13.450.984
RADICADO	RADICADO 230013103 003 2019 00043 00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencias dictadas en audiencia por el despacho en fecha 14/08/23, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a hacer nuevamente la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA YESID CAMARGO RAMIREZ -CC.13.450.984 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE VLADIMIR POSADA CONSTAIN -CC.11.003.601.

V/r. Agencias en Derecho.....	\$15.000.000
Arancel 1 (Fl. 5).....	\$ 7.000
ORIP (Fl. 21).....	\$ 36.400
Notif. 1 (Fl. 27).....	\$ 16.300
Notif, 2 (Fl. 32).....	\$ 17.000

\$
15.076.700
Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte **EJECUTADA YESID CAMARGO RAMIREZ -CC.13.450.984 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE VLADIMIR POSADA CONSTAIN-CC.11.003.601.....\$ 15.076.700.**

SON: QUINCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

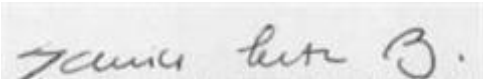
SECRETARÍA. Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	VLADIMIR POSADA CONSTAIN - CC.11.003.601
DEMANDADO	YESID CAMARGO RAMIREZ - CC.13.450.984
RADICADO	RADICADO 230013103 003 2019 00043 00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86be7c2a629a903870d2605ca74c61d89697d0783f0eb617c81130fc61f232a5**

Documento generado en 18/10/2023 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO	HUGO FERNANDO RENDON JARAMILLO. C.C. N°. 98.554.741
RADICADO	230013103003201900006600
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 25/01/21, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a hacer nuevamente la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA HUGO FERNANDO RENDON JARAMILLO. C.C. N°. 98.554.741 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4.

V/r. Agencias en Derecho	\$5.828.812,08
Arancel 1 (Fl. 7).....	\$ 7.000
Notif. 1 (Fl. 47).....	\$ 5.400
INSCRIP. MED. (Fl. 55).....	\$ 57.000
EDICTO EMPLAZ. (Fl. 65).....	\$ 85.000

	\$5.983.212,08

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte EJECUTADA HUGO FERNANDO RENDON JARAMILLO. C.C. N°. 98.554.741 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4.\$5.983.212,08

SON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

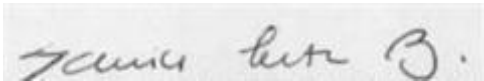
SECRETARÍA. Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO	HUGO FERNANDO RENDON JARAMILLO. C.C. N°. 98.554.741
RADICADO	230013103003201900006600
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15cc25383f3a49d8ca10129be4d396312761b18becdd8493ea1cf4ee1ea88e1**

Documento generado en 18/10/2023 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el **BANCAMIA** allegan respuesta

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	Banco Bancolombia SA NIT 8909039388
DEMANDADO	-CARLOS ALBERTO AVILA GONZALEZ C.C 93373854 -CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE GARCIA C.C 65760218 -INVERSIONES BONGA CARPINTEROS SAS NIT 9004173706
RADICADO	230013103003-2019-00079-00
ASUNTO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO
NUMERO	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, **BANCAMIA** informa que el ejecutado no tiene productos con el banco, así:



Fundación

BBVA MicroFinanzas

Bogotá D.C, 5 de octubre de 2023

Señores

Juzgado 03 Civil Del Circuito De Monteria

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Monteria

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **2019-00079**

Identificación Demandado: **12238234**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

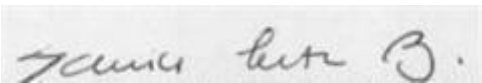
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento a la parte ejecutante de lo allegado por **BANCAMIA** a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8eae4be76ecbf5de9e4b4bc226887b98272bfbcb6f9a71d2ec9e89afbaced5**
Documento generado en 18/10/2023 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Dieciocho (18) de Octubre dos mil veintitrés (2023).Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA SECRETARIA-SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**, decidió confirmar el auto proferido por este despacho judicial, el cual negó el recurso de apelación propuesto. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
DEMANDADO	-ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS NIT 8300538122 -CONSTRUCTORA CASA ROCA S.A.S NIT 9004494851 -REIMY REINEL RHENALS SIBAJA C.C 1128273738
RADICADO	230013103003-2019-00197-00
ASUNTO	OBEDEZCASE
NUMERO	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA SECRETARIA-SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**, el di 27 de septiembre de 2023, decidió:

“PRIMERO: DECRÉTESE BIEN DENEGADO El Recurso De Apelación Del Que Se ha Hecho Referencia, Conforme A Lo Expuesto En La Motiva De Esta Providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE Al A Quo, Y NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.

TERCERO: SIN COSTAS Por No Encontrarse Causadas.

CUARTO: En Firme Esta Decisión, Remítase El Cuaderno Contentivo De La actuación Al Juzgado De Origen”.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA SECRETARIA-SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL el dia 27 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f44f85a96b979426800987f8b31d1f94ca842a05e0c8fc05bc6a6f7f985b4d**

Documento generado en 18/10/2023 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL-CÓRDOBA** allega respuesta al oficio N°. 0758 de 17 de julio de 2023. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: RADICADO N° 230013103003201900287-00

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL-CÓRDOBA**, informa que:

Señores.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2°. MONTERÍA-CÓRDOBA
E. S. D

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de ROSALIA RODRIGUEZ MERLANO C.C 50919757 contra ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO C.C 10766037 y LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA C.C 52274590. RAD. 230013103003- 2019-00287-00.

ASUNTO: Respuesta a Oficio No. 0758 de 17 de julio de 2023 / RAD; 2019-00287

Cordial saludo.

Mediante el presente de manera muy respetuosa, me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, manifestando a su despacho la imposibilidad jurídica de dar cumplimiento a su orden judicial, en atención a que los contratos N° 183-2021 y sobre el contrato N°144-2021, en donde participa como persona natural del 50% del consorcio *INTEROBRAS MOMIL*, que tiene por objeto "Interventoría técnica, administrativa, jurídica, contable y financiera a la optimización y expansión del sistema de Alcantarillado sanitario del municipio de Momil", no son celebrados con el Municipio de Momil, no existiendo a si relación contractual que genere contraprestación económica en favor del ejecutado.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, damos repuesta a su oficio.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante con el fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799b91b3effd94b194175a403adccce574a960b5c7b77b6c3d83e036114d4528**

Documento generado en 18/10/2023 04:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, con notificación y copia del fallo de segunda instancia, proferido por el H. Tribunal Superior de Montería. Así mismo, se informa que la ejecutante- acumulada Bioretail SAS, allegó escrito descorriendo traslado frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. De otra parte, se ingresa la causa de la referencia en orden a que se pronuncie sobre solicitud de sentencia anticipada por parte de la ejecutante SUMINISTROS CUARTO NIVEL S.A.S; Sírvasse proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	SUMINISTROS CUARTO NIVEL S.A.S. -NIT. 900561912-3
DEMANDADO	CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S., -NIT. 900005955-6
ACUMULADA	BIORETAIL S.A.S. - Nit 900.811.152 -6
RADICADO	23001310300320220020600
ASUNTO	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESULTO POR EL SUPERIOR - CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD – CESAR MANDAMIENTO DE PAGO – LAVANTA MEDIDAS CAUTELARES
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver en su orden las solicitudes reseñadas en nota secretarial, así:

1. Acatar lo resuelto Honorable Tribunal Superior de esta ciudad de conformidad con el art. 329 del C. G. del P.
2. Solicitud de Sentencia anticipada solicitada por la ejecutante SUMINISTROS CUARTO NIVEL S.A.S y por la ejecutante acumulada BIRETAIL S.A.S, quien allegó escrito descorriendo excepciones de mérito propuesta por el ejecutado. Lo anterior, previo control oficioso de legalidad de que trata el canon 132 del CGP.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. CONSIDERACIONES.

“ARTÍCULO 329. CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR. *Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.*

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto”.

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ:

...

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

III. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a este Despacho Judicial determinar:

1. Si en sujeción a lo decidido por la Sala Unitaria de Decisión Civil - Familia - Laboral del Honorable Tribunal Superior de esta Ciudad Magistrado Sustanciador Dr. MARCO TULIO BORJA PARADA, en providencia de fecha 25 de septiembre de 2023, mediante el cual se



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

revocó parcialmente los numerales quinto y sexto del auto fechado 11-abril-2023, se requiere disponer de actuaciones para dar cumplimiento a la decisión del superior.

2. Por último, previo control oficioso de legalidad, determinar si es procedente acceder a la solicitud de emisión de sentencia anticipada reclamada por la ejecutante SUMINISTROS CUARTO NIVEL S.A.S, y efectuar pronunciamiento que corresponda frente a escrito que descurre traslado de excepciones de mérito arrojado por la ejecutante acumulada BIORETAIL S.A.S.

IV. CASO CONCRETO.

inicia el despacho reseñando que la Sala Unitaria de Decisión Civil - Familia - Laboral del Honorable Tribunal Superior de esta Ciudad Magistrado Sustanciador Dr. MARCO TULIO BORJA PARADA, en providencia de fecha 25 de septiembre de 2023, resolvió:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, en Sala Unitaria de Decisión Civil-Familia-Laboral,
RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE los numerales quinto y sexto del auto apelado. En su lugar, **SE NIEGA** el embargo de los recursos de la salud provenientes del SGP, que sean girados a favor de la ejecutada; o que, teniendo ese origen, se hallen o sean consignados en sus cuentas y productos bancarios. En lo demás se CONFIRMA.

Así las cosas, se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

De otra parte, en lo que concierne a determinar si es procedente acceder a la solicitud de emisión de sentencia anticipada reclamada por la ejecutante SUMINISTROS CUARTO NIVEL S.A.S, y efectuar pronunciamiento que corresponda frente a escrito que descurre traslado de excepciones de mérito arrojado por la ejecutante acumulada BIORETAIL S.A.S,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

previo a ello y en orden a lo dispuesto en el numeral 12 del acnon 42 y 132 del CGP, procederá a efectuar control oficioso de legalidad en aras de verificar: si se encuentran reunidos los requisitos formales del título valor facturas electrónicas de ventas presentadas por el ejecutante SUMINISTROS CUARTO NIVEL S.A.S, y por la ejecutante acumulada BIORETAIL S.A.S, como título base de recaudo.

Para ello se precisa los siguientes aspectos:

- Le asiste a los jueces dentro de sus deberes el control oficioso del título ejecutivo presentado para el recaudo, facultad prevista en el inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, la cual se debe armonizar con los cánones 4º, 11, 42-2º, 132 y 430 inciso 1º.

El Código General del Proceso establece en el inciso artículo 430 que *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. **En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso**”*.

La limitante descrita en la norma citada es sólo aparente siempre que haya desaparecido el control de legalidad, en tal sentido el operador judicial no ha perdido la potestad – deber de realizar dicho control en garantía de los derechos sustanciales de las partes, tal como lo ha indicado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, cuando en sentencia STC14164-2017, 11 sep., rad. 2017-00358-01, sostuvo que *“sí es dable a los juzgadores bajo la égida del Código de Procedimiento Civil, y así también de acuerdo con el Código General del Proceso, **volver, ex officio, sobre la revisión del “título ejecutivo” a la hora de dictar sentencia** (...)*.

Sobre lo advertido, esta Corte indicó:

“Y es que sobre el particular de la revisión oficiosa del título ejecutivo esta



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sala precisó, en CSJ STC18432-2016, 15 dic. 2016, rad. 2016-00440-01, lo siguiente:

*“En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la «potestad-deber» que tienen los operadores judiciales de revisar «de oficio» el «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (...), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, **«en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...)** Sobre esta temática, la Sala ha indicado que “la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...)”.*

“De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del Proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la litis, inclusive de forma oficiosa (...).”.

Y recientemente explicitó en sentencia STC1100102030002020-01072-00 de 28 de mayo de 2020, MP: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:

“...en lo que atañe con el control que oficiosamente ha de realizarse sobre el título ejecutivo que se presenta ante la jurisdicción en pro de soportar los diferentes recaudos, ha de predicarse que, si bien el precepto 430 del Código General del Proceso estipula, en uno de sus segmentos, en concreto en su inciso segundo, que “[l]os requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

según fuere el caso”, lo cierto es que ese fragmento también debe armonizarse con otros que obran en esa misma regla, así como también con otras normas que hacen parte del entramado legal, verbigracia, con los cánones 4º, 11, 42-2º y 430 inciso 1º ejúsdem, amén del mandato constitucional enantes aludido (...).

De ese modo las cosas, todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarle tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem (...).

Y es que, como la jurisprudencia de esta Sala lo pregonó en plurales oportunidades relativamente a lo al efecto demarcado por el Código de Procedimiento Civil, lo cual ahora también hace en punto de las reglas del Código General del Proceso, para así reiterar ello de cara al nuevo ordenamiento civil adjetivo, ese proceder es del todo garantista de los derechos sustanciales de las partes trabadas en contienda, por lo que no meramente se erige como una potestad de los jueces, sino más bien se convierte en un “deber” para que se logre “la igualdad real de las partes” (artículos 4º y 42-2º del Código General del Proceso) y “la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial” (artículo 11º ibidem) (...).

- De acuerdo con lo antes vertido, y en aplicación del control oficioso de legalidad, los títulos que se presentaron como soporte del recaudo, esto es, 68 facturas electrónicas de venta por parte de la ejecutante SUMINISTROS CUARTO NIVEL S.A.S, por un valor total de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$178.789.470.00), discriminadas así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- 1.1** Factura electrónica de venta No. F002-00000001290, de fecha 2021/09/02, con fecha de vencimiento 2021-10-02, por valor de (\$10.132.200,00).
- 1.2** Factura electrónica de venta No. F002-00000001292, de fecha 2021/09/03, con fecha de vencimiento 2021-10-03, por valor de (\$2.187.900,00).
- 1.3** Factura electrónica de venta No. F002-00000001317, de fecha 2021/09/14, con fecha de vencimiento 2021-10-14, por valor de (\$2.577.510,00).
- 1.4** Factura electrónica de venta No. F002-00000001319, de fecha 2021/09/16, con fecha de vencimiento 2021-10-16, por valor de (\$4.341.870,00).
- 1.5** Factura electrónica de venta No. F002-00000001328, de fecha 2021/09/20, con fecha de vencimiento 2021-10-20, por valor de (\$2.513.160,00).
- 1.6** Factura electrónica de venta No. F002-00000001329, de fecha 2021/09/20, con fecha de vencimiento 2021-10-20, por valor de (\$2.223.000,00).
- 1.7** Factura electrónica de venta No. F002-00000001338, de fecha 2021/09/22, con fecha de vencimiento 2021-10-22, por valor de (\$1.972.620,00).
- 1.8** Factura electrónica de venta No. F002-00000001345, de fecha 2021/09/27, con fecha de vencimiento 2021-10-27, por valor de (\$1.327.950,00).
- 1.9** Factura electrónica de venta No. F002-00000001346, de fecha 2021/09/27, con fecha de vencimiento 2021-10-27, por valor de (\$1.439.100,00).
- 1.10** Factura electrónica de venta No. F002-00000001349, de fecha 2021/09/28, con fecha de vencimiento 2021-10-28, por valor de (\$3.290.040,00).
- 1.11** Factura electrónica de venta No. F002-00000001363, de fecha 2021/10/01, con fecha de vencimiento 2021-11-01, por valor de (\$2.817.360,00).
- 1.12** Factura electrónica de venta No. F002-00000001364, de fecha 2021/10/01, con fecha de vencimiento 2021-11-01, por valor de (\$614.400,00).
- 1.13** Factura electrónica de venta No. F002-00000001365, de fecha 2021/10/01 con fecha de vencimiento 2021-11-01, por valor de (\$1.530.360,00).
- 1.14** Factura electrónica de venta No. F002-00000001382, de fecha 2021/10/07, con fecha de vencimiento 2021-11-07, por valor de (\$2.820.870,00).
- 1.15** Factura electrónica de venta No. F002-00000001386, de fecha 2021/10/09, con fecha de vencimiento 2021-11-09, por valor de (\$16.801.200,00).



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- 1.16 Factura electrónica de venta No. F002-00000001393, de fecha 2021/10/12, con fecha de vencimiento 2021-11-12, por valor de (\$102.000,00).
- 1.17 Factura electrónica de venta No. F002-00000001394, de fecha 2021/10/12, con fecha de vencimiento 2021-11-12, por valor de (\$102.000,00).
- 1.18 Factura electrónica de venta No. F002-00000001411, de fecha 2021/10/19, con fecha de vencimiento 2021-11-19, por valor de (\$3.064.230,00).
- 1.19 Factura electrónica de venta No. F002-00000001413, de fecha 2021/10/20, con fecha de vencimiento 2021-11-20, por valor de (\$1.728.000,00).
- 1.20 Factura electrónica de venta No. F002-00000001417, de fecha 2021/10/20, con fecha de vencimiento 2021-11-20, por valor de (\$2.223.000,00).
- 1.21 Factura electrónica de venta No. F002-00000001426, de fecha 2021/10/21, con fecha de vencimiento 2021-11-21, por valor de (\$1.984.320,00).
- 1.22 Factura electrónica de venta No. F002-00000001427, de fecha 2021/10/21, con fecha de vencimiento 2021-11-21, por valor de (\$2.225.340,00).
- 1.23 Factura electrónica de venta No. F002-00000001432, de fecha 2021/10/22, con fecha de vencimiento 2021-11-22, por valor de (\$1.140.750,00).
- 1.24 Factura electrónica de venta No. F002-00000001443, de fecha 2021/10/27, con fecha de vencimiento 2021-11-27, por valor de (\$3.265.470,00).
- 1.25 Factura electrónica de venta No. F002-00000001447, de fecha 2021/10/29, con fecha de vencimiento 2021-11-29, por valor de (\$614.400,00).
- 1.26 Factura electrónica de venta No. F002-00000001526, de fecha 2021/11/24, con fecha de vencimiento 2021-12-24, por valor de (\$1.981.980,00).
- 1.27 Factura electrónica de venta No. F002-00000001601, de fecha 2021/12/15, con fecha de vencimiento 2022-01-15, por valor de (\$1.787.760,00).
- 1.28 Factura electrónica de venta No. F002-00000001603, de fecha 2021/12/16, con fecha de vencimiento 2022-01-16, por valor de (\$1.294.020,00).
- 1.29 Factura electrónica de venta No. F002-00000001607, de fecha 2021/12/17, con fecha de vencimiento 2022-01-17, por valor de (\$4.544.280,00).
- 1.30 Factura electrónica de venta No. F002-00000001615, de fecha 2021/12/21, con fecha de vencimiento 2022-01-21, por valor de (\$1.450.800,00).
- 1.31 Factura electrónica de venta No. F002-00000001616, de fecha 2021/12/21, con fecha de vencimiento 2022-01-21, por valor de (\$602.400,00).
- 1.32 Factura electrónica de venta No. F002-00000001622, de fecha 2021/12/23, con fecha de vencimiento 2022-01-23, por valor de (\$8.433.360,00).
- 1.33 Factura electrónica de venta No. F002-00000001627, de fecha 2021/12/27, con fecha de vencimiento 2022-01-27, por valor de (\$3.343.860,00).
- 1.34 Factura electrónica de venta No. F002-00000001631, de fecha 2021/12/28, con fecha de vencimiento 2022-01-28, por valor de (\$1.408.680,00).
- 1.35 Factura electrónica de venta No. F002-00000001632, de fecha 2021/12/28, con fecha de vencimiento 2022-01-28, por valor de (\$3.584.880,00).
- 1.36 Factura electrónica de venta No. F002-00000001635, de fecha 2021/12/29, con fecha de vencimiento 2022-01-29, por valor de (\$4.389.840,00).
- 1.37 Factura electrónica de venta No. F002-00000001636, de fecha 2021/12/29, con fecha de vencimiento 2022-01-29, por valor de (\$1.043.640,00).
- 1.38 Factura electrónica de venta No. F002-00000001663, de fecha 2022/01/07, con fecha de vencimiento 2022-02-07, por valor de (\$3.538.080,00).



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- 1.39** Factura electrónica de venta No. F002-00000001664, de fecha 2022/01/07, con fecha de vencimiento 2022-02-07, por valor de (\$1.186.380,00).
- 1.40** Factura electrónica de venta No. F002-00000001665, de fecha 2022/01/07, con fecha de vencimiento 2022-02-07, por valor de (\$1.453.140,00).
- 1.41** Factura electrónica de venta No. F002-00000001666, de fecha 2022/01/07, con fecha de vencimiento 2022-02-07, por valor de (\$5.103.540,00).
- 1.42** Factura electrónica de venta No. F002-00000001675, de fecha 2022/01/07, con fecha de vencimiento 2022-02-07, por valor de (\$3.720.600,00).
- 1.43** Factura electrónica de venta No. F002-00000001694, de fecha 2022/01/14, con fecha de vencimiento 2022-02-14, por valor de (\$2.496.780,00).
- 1.44** Factura electrónica de venta No. F002-00000001704, de fecha 2022/01/18, con fecha de vencimiento 2022-02-18, por valor de (\$2.974.140,00).
- 1.45** Factura electrónica de venta No. F002-00000001715, de fecha 2022/01/22, con fecha de vencimiento 2022-02-22, por valor de (\$3.278.340,00).
- 1.46** Factura electrónica de venta No. F002-00000001716, de fecha 2022/01/22, con fecha de vencimiento 2022-02-22, por valor de (\$2.531.880,00).
- 1.47** Factura electrónica de venta No. F002-00000001717, de fecha 2022/01/22, con fecha de vencimiento 2022-02-22, por valor de (\$955.200,00).
- 1.48** Factura electrónica de venta No. F002-00000001721, de fecha 2022/01/24, con fecha de vencimiento 2022-02-24, por valor de (\$1.953.900,00).
- 1.49** Factura electrónica de venta No. F002-00000001751, de fecha 2022/02/02, con fecha de vencimiento 2022-03-02, por valor de (\$698.400,00).
- 1.50** Factura electrónica de venta No. F002-00000001821, de fecha 2022/02/28, con fecha de vencimiento 2022-03-28, por valor de (\$1.867.320,00).
- 1.51** Factura electrónica de venta No. F002-00000001822, de fecha 2022/02/28, con fecha de vencimiento 2022-03-28, por valor de (\$2.120.040,00).
- 1.52** Factura electrónica de venta No. F002-00000001835, de fecha 2022/03/02, con fecha de vencimiento 2022-04-02, por valor de (\$698.400,00).
- 1.53** Factura electrónica de venta No. F002-00000001839, de fecha 2022/03/04, con fecha de vencimiento 2022-04-04, por valor de (\$1.843.920,00).
- 1.54** Factura electrónica de venta No. F002-00000001840, de fecha 2022/03/04, con fecha de vencimiento 2022-04-04, por valor de (\$1.212.120,00).
- 1.55** Factura electrónica de venta No. F002-00000001845, de fecha 2022/03/04, con fecha de vencimiento 2022-04-04, por valor de (\$1.688.310,00).
- 1.56** Factura electrónica de venta No. F002-00000001876, de fecha 2022/03/18, con fecha de vencimiento 2022-04-18, por valor de (\$1.251.900,00).
- 1.57** Factura electrónica de venta No. F002-00000001887, de fecha 2022/03/24, con fecha de vencimiento 2022-04-24, por valor de (\$1.710.540,00).
- 1.58** Factura electrónica de venta No. F002-00000001896, de fecha 2022/04/01, con fecha de vencimiento 2022-05-01, por valor de (\$1.605.240,00).
- 1.59** Factura electrónica de venta No. F002-00000001906, de fecha 2022/04/01, con fecha de vencimiento 2022-05-01, por valor de (\$780.000,00).
- 1.60** Factura electrónica de venta No. F002-00000001929, de fecha 2022/04/07, con fecha de vencimiento 2022-05-07, por valor de (\$2.045.160,00).
- 1.61** Factura electrónica de venta No. F002-00000001933, de fecha 2022/04/08, con fecha de vencimiento 2022-05-08, por valor de (\$616.800,00).



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- 1.62 Factura electrónica de venta No. F002-00000001940, de fecha 2022/04/12, con fecha de vencimiento 2022-05-12, por valor de (\$2.336.490,00).
- 1.63 Factura electrónica de venta No. F002-00000001961, de fecha 2022/04/20, con fecha de vencimiento 2022-05-20, por valor de (\$3.173.040,00).
- 1.64 Factura electrónica de venta No. F002-00000001977, de fecha 2022/04/26, con fecha de vencimiento 2022-05-26, por valor de (\$7.223.580,00).
- 1.65 Factura electrónica de venta No. F002-00000002041, de fecha 2022/05/23, con fecha de vencimiento 2022-06-23, por valor de (\$1.948.050,00).
- 1.66 Factura electrónica de venta No. F002-00000002042, de fecha 2022/05/23, con fecha de vencimiento 2022-06-23, por valor de (\$1.140.750,00).
- 1.67 Factura electrónica de venta No. F002-00000002067, de fecha 2022/05/31, con fecha de vencimiento 2022-06-30, por valor de (\$7.679.880,00).
- 1.68 Factura electrónica de venta No. F002-00000002111, de fecha 2022/06/13, con fecha de vencimiento 2022-07-13, por valor de (\$1.053.000,00).

Y dos facturas electronicas de venta FE 51 con fecha de emisión 27-octubre-2022: \$ 33.870.060, y FE 59 con fecha de emisión 12-enero-2023: \$ 63.388.603, **aportadas para el cobro por la ejecutante- acumulada BIORETAIL S.A.S**, se tiene que el Despacho al momento de librar orden de apremio en auto de 19-octubre-2022, a favor de SUMINISTROS CUARTO NIVEL SAS, NIT: 900561912-3 contra CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA SAS, NIT 900005955-6, respecto de las 68 facturas electronicas de ventas allegadas por la ejecutante, no advirtió que de conformidad con lo dispuesto en la Resolucion 00085 de 08-abril-2022 expedida por la DIAN, por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta, como título valor y se desarrollan los requisitos de la FEV como titulo valor a través de la recepcion y envio de eventos necesarios que se asocian a las mismas, **se allegaron sin anexar los archivos XML de las facturas, el cual contiene toda la información y eventos asociados (generación, transmisión, validación, expedición, recepción y en el evento en que haya aceptación expresa del adquirente o reclamos, entre otros), tampoco se anexa el certificado de firma digital ni el certificado de existencia de la factura electrónica como título valor emitido por la DIAN.**

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53.6 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, industria y Turismo, modificado por el Decreto 1154 de 2020 dispone: ***“Para efectos de la circulación de la factura electrónica de***



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

venta como título valor deberá consultarse su estado y trazabilidad en el RADIAN.”

Así las cosas, en aplicación de control de legalidad ordenado en el art. 132 del CGP, el juez puede corregir actuaciones irregulares, lo que puede implicar la anulación de actuaciones que padezcan de vicios.

En ese sentido entonces, corresponde al despacho, en uso del control oficioso de legalidad **cesar el mandamiento de pago librado en calenda 19 de octubre de 2022**, en relación a las 68 facturas electrónicas de venta presentadas por parte de la ejecutante SUMINISTROS CUARTO NIVEL S.A.S, por valor total de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$178.789.470.00) contra CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S., -NIT. 900005955-6.

Igual suerte corre el mandamiento de pago en DEMANDA DE ACUMULACION emitido el día 11 de abril de 2023 en favor de BIORETAIL S.A.S. - Nit 900.811.152 -6 en contra de CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S. - Nit 900.005.955-6, por la factura FE-51 con fecha de emisión 27-octubre-2022: \$ 33.870.060, y la factura FE-59 con fecha de emisión 12-enero-2023: \$ 63.388.603, **toda vez que con estas no se aportaron los archivos XML de las facturas, el cual contiene toda la información y eventos asociados (generación, transmisión, validación, expedición, recepción y en el evento en que haya aceptación expresa del adquirente o reclamos, entre otros), tampoco se anexó el certificado de firma digital ni el certificado de existencia de la factura electrónica como título valor emitido por la DIAN**, requisitos formales necesarios de las facturas electrónicas de venta como títulos valores. **Por tanto, se ha de cesar dicha orden de pago.**

En consecuencia, **deviene ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en proveídos de 19 de octubre de 2022 y 11 de abril de 2023.** Por lo cual se ordenará oficiar para tales efectos por secretaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Unitaria de Decisión Civil - Familia - Laboral del Honorable Tribunal Superior de esta Ciudad Magistrado Sustanciador Dr. MARCO TULIO BORJA PARADA, en providencia de fecha 25 de septiembre de 2023, mediante el cual se revoca parcialmente los numerales quinto y sexto del auto apelado adiado 11 de abril de 2023. En su lugar, se negó el embargo de los recursos de la salud provenientes del SGP, que sean girados a favor de la ejecutada; o que, teniendo ese origen, se hallen o sean consignados en sus cuentas y productos bancarios. En lo demás se confirmó.

SEGUNDO: En orden a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, **se ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en los numerales quinto y sexto del auto adiado 11 de abril de 2023, esto es:**

Embargo y retención de los dineros pertenecientes al SGP en Salud SIEMPRE Y CUANDO SEAN LEGALMENTE EMBARGABLES que tenga o llegare a tener depositados en las cuentas bancarias, corrientes o de ahorros, CDTs, etc., de propiedad del demandado CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA SAS en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, BANCO GNB COLOMBIA, HELM BANK, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA y BANCAMIA. El demandado CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S - Nit.: 900005955-6. Medida extensiva a la red nacional bancarios, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. Límite del embargo en la suma de \$145.887.994; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia.

y la medida de embargo y retención de las sumas de dinero pertenecientes al SGP en Salud SIEMPRE Y CUANDO SEAN LEGALMENTE EMBARGABLES que tenga o llegare a tener el demandado CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA SAS, por contratos o cualquier otro concepto en las siguientes entidades: CAJACOPI EPS al correo notifica.judicial@cajacopieps.co, MUTUAL SER EPS al correo notificacionesjudiciales@mutualser.org, SALUDTOTAL EPS al correo FAMISANAR EPS SANITAS EPS, al electrónico, notificacionesjud@saludtotal.com.co, servicioalcliente@famisanar.com.co, notificajudiciales@keralty.com, secretaria.general@nuevaeps.com.co o envio.sgj@nuevaeps.com.co, COOSALUD EPS al correo electrónico notificacioncoosaludeps@coosalud.com de conformidad con el



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

artículo 599 del Código General del Proceso. Límite del embargo en la suma de \$145.887.994; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso y déjese el correspondiente registro en el aplicativo TYBA.

CUARTO: En uso del control oficioso de legalidad **CESAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** **fechado 19 de octubre de 2022** a favor de SUMINISTROS CUARTO NIVEL SAS, NIT: 900561912-3 contra CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA SAS, NIT 900005955-6, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en proveído de 19 de octubre de 2022. **Por secretaria Ofíciase.**

SEXTO: En uso del control oficioso de legalidad **CESAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en demanda acumulada, adiado 11 de abril de 2023** en favor de BIORETAIL S.A.S. - Nit 900.811.152 -6 en contra de CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S. - Nit 900.005.955-6, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia

SEPTIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en proveído de 11 de abril de 2023. **Por secretaria Ofíciase.**

NOTIFICASE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a128c8331d54f0d9f46c39ab7e84e3c25f23cd3ef47bf7b05da9be70be9892**

Documento generado en 18/10/2023 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se presentó recurso de reposición. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA

SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL -PRESCRIPCION
DEMANDANTE	MARCELA INÉS NAVARRO CARDONA –CC. 39.785.094
DEMANDADOS	-CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.988.600 -MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.983.144 -CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621 -PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	230013103003 2023-00013-00
ASUNTO	REPONE
AUTO N°	#

DE LA SOLICITUD

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo electrónico recibido el día 11 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante presentó, recurso de reposición **contra el auto adiado 6 de septiembre de 2023**, en donde en su parte resolutive dispone de decisiones contrarias a las ya decididas y ejecutoriadas en auto calendado **29 de agosto de 2023**, en el sentido específico de no tener por notificada a las demandadas **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.988.600 y MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.983.144.**

DEL RECURSO

El abogado Jhonny Ballestas Vergara, **de forma textual señaló:**

“Con Fundamento en lo Anterior Expuesto por el suscrito Abogado Demandante, le solicito a la señora Juez, el favor se Sirva Revocar o Dejar sin Efectos el Auto Calendado 06-09-2023, Proferido por su señoría, dentro del Proceso de la Referencia y se Mantenga en Firme el Auto Calendado 29-08-2023, en el Sentido de TENER POR NOTIFICADAS A LAS DEMANDADAS CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA y MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA, a partir de las Fechas 21-07-2023 y 10-08-2023, Respectivamente.

Repongo este Auto, pero considero que no es mi Obligación Hacerlo, ya que solo se debe es Informarle a su señoría de tal situación y este Debe Ser Corregido de Oficio, ya que es el Despacho del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, quien Presuntamente Comete la Irregularidad o no se Percata, no se Fija, No Revisa con Detenimiento ni Minuciosamente de que las Demandadas ya se encuentran Notificadas Personalmente desde el 21-07-2023 y 10-08-2023, Respectivamente, y que estas Actas de Notificación Personal firmadas por el Secretario del Juzgado y las Demandadas hacen parte del Proceso.

De esta manera le presento a la señora Juez, mi Recurso de Reposición, Artículo 318 del C. G. P. y en Subsidio el de Apelación, Artículo 320 del C. G. P., contra el Auto Calendado 06-09-2023, con el Objeto de que este sea Revocado o quede sin Efectos Jurídicos y

Prevalezca el Auto Calendado 29-08-2023, mediante el cual se tiene a las Demandadas CLAUDIA PATRICIA y MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA, como Notificadas a partir de las fechas 21-07-2023 y 10-08-2023, Respectivamente”.

ARGUMENTOS DEL NO RECURRENTE

Se dio traslado secretarial, sin embargo; este proceso aun se encuentra sin trabar la litis.

PROBLEMA JURIDICO

Identificar la procedencia del recurso de reposición interpuesto, y si hay lugar a revocar la decisión tomada en auto calendado 6 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que se trata de decisiones contradictorias a las ya decididas y ejecutoriadas en auto calendado 29 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

CASO CONCRETO

Al descender al plenario, se puso verificar que tal como lo ha manifestado el apoderado judicial de la parte demandante, el día 6 de septiembre de 2023, se incurrió en un error, al fijar en el estado una providencia completamente disímil a la decisión tomada y ejecutoriada en auto calendado 29 de agosto de 2023, situación que no fue advertida por el despacho, al no eliminar de sus archivos y proceder a firmar un proyecto que *con mucha antelación ya había sido reformado en su totalidad*.

Por lo anterior, y muy a pesar que el abogado manifiesta que no es su obligación presentar recursos, así:

“Pero considero que no es mi Obligación Hacerlo, ya que solo se debe es Informarle a su señoría de tal situación y este Debe Ser Corregido de Oficio”.

Se tiene que justamente la finalidad del recurso de reposición es esa:

“Que el mismo funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la modifique, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva”.

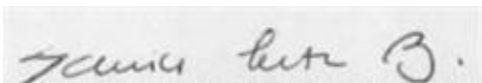
Y al haberse evidenciado tal error, es procedente la reposición solicitada, revocando íntegramente el auto calendado 6 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REPONER, revocando íntegramente el auto calendado 6 de septiembre de 2023, por los motivos expuestos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaaac5eb05dc97458beb80c049e755ca5eee2c56475fe026f777921343975dd**

Documento generado en 18/10/2023 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. –NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ –CC. 40.992.946
RADICADO	230013103003 2023-00017-00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencias dictadas por el despacho y el superior de fechas 18/05/22, 28/04/23 y 08/08/23, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a hacer nuevamente la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ –CC. 40.992.946 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCOLOMBIA S.A. –NIT. 890.903.938-8.

V/r. Agencias en Derecho \$7.200.870,48

\$7.200.870,48

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte **EJECUTADA JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ –CC. 40.992.946 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO CC. 10.933.324.....** \$7.200.870,48

SON: SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

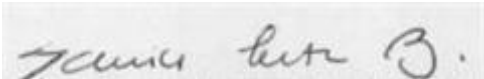
SECRETARÍA. Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. –NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ –CC. 40.992.946
RADICADO	230013103003 2023-00017-00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433a5af1eb3af45fc86f15b13607125f9a77e2ce38db96d057d628c0bb23568a**

Documento generado en 18/10/2023 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se adosaron notificaciones, en cumplimiento de lo ordenado en auto calendado Sírvese proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA

SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTES	-LEYDI LUZ DOMICO DOMICO – CC 1.073.999.698 -ISAYA DOMICO DOMICO – NUIP 1.068.825.870 - ISAC DAVID DOMICO DOMICO – NUIP 1.068.825.102 - ORFA PERNIA DOMICO – CC 26.227.150 - LUIS EDUARDO DOMICO PERNIA – CC 78.768.714
DEMANDADOS	-LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO - CC 15.325.933 -WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO - CC 15.326.569 -MOTOTRANSPORTAR S.A.S hoy MOTOTRANSPORTANDO S.A.S.- NIT 860066795-0 -MUNDIAL DE SEGURO S.A - NIT 860.037.013-6 representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE – CC 19.480.687 en calidad de TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE del vehículo distinguido con placa STZ-392
RADICADO	23001310300320230004600
ASUNTO	LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo electrónico recibido el día 26 de septiembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial en el cual aportó constancia de notificación a la demandada **MOTOTRANSPORTAR S.A.S.**

ENVIO COSTANCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

maria fernanda herrera fuentes <herrera.abogada@outlook.com>

Mar 26/09/2023 5:20 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (155 KB)

COSTANCIA DE ENVIO.pdf;

Señor:

JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CORDOBA

E. S. D.

ASUNTO: ENVIO COSTANCIA DE NOTIFICACION POR AVISO PARTE DEMANDANTE.

MOTOTRANSPORTAR S.A.S., persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT N° 860066795-0 representada legalmente por su gerente PELAEZ ARANGO IGNACIO ALBERTO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98,542,833.

Ref. Proceso Verbal Declarativo de

Responsabilidad Civil Extracontractual. Demandantes: Leydi Luz

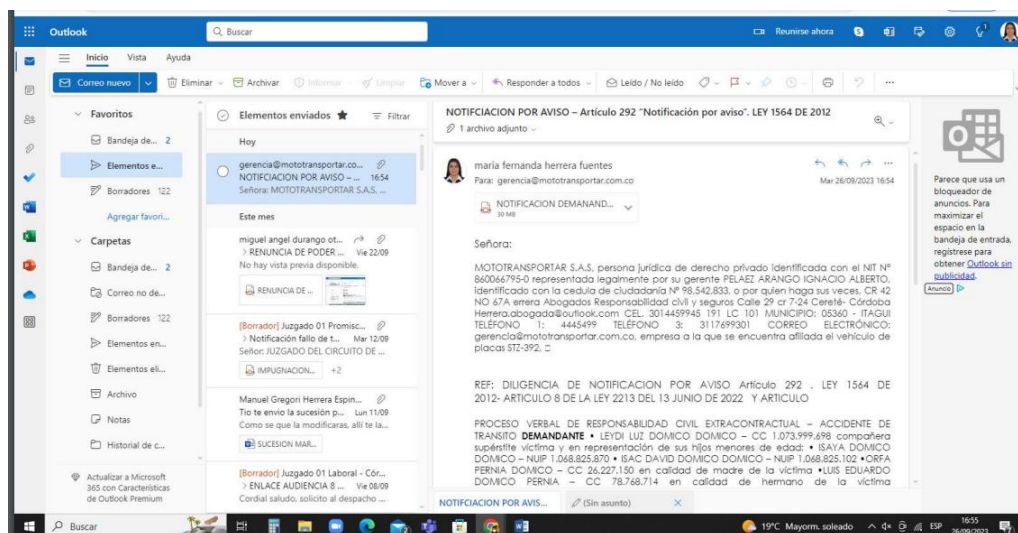
Domico Domico Y Otro.

Demandados: Compañía Mundial De Seguros S.A., Mototransportar

S.A.S., Luís Eduardo Londoño Ceballos, Wilmar Humberto Ceballos

Londoño

Radicado No. 23001310300320230004600



Del mismo modo, se examinó que la notificación llevada a cabo fue enviada al correo denunciado por los demandantes en el acápite de notificaciones de la siguiente manera:

MOTOTRANSPORTAR S.A.S., persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT N° 860066795-0 representada legalmente por su gerente PELAEZ ARANGO IGNACIO ALBERTO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98,542,833, o por quien haga sus veces, CR 42 NO 67A 191 LC 101 MUNICIPIO: 05360 - ITAGUI TELÉFONO 1: 4445499 TELÉFONO 3: 3117699301 CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@mototransportar.com.co, empresa a la que se encuentra afiliada el vehículo de placas STZ-392.

Se procedió también a corroborar que el correo utilizado por la apoderada judicial coincida con el registrado en SIRNA.

Ahora, **respecto a la entrega y verificación de la misma, no se ha adjuntó prueba alguna que permita cotejar los documentos enviados a la empresa demandada, ya que la única imagen proporcionada no es suficiente para dilucidar la información necesaria, para el control de legalidad de la citada notificación; ya que se encuentra incompleta y no se especifica la dirección física ni el correo electrónico al que la demandada debía acudir para contestar la demanda en el plazo estipulado por la ley.**

Así las cosas, se evidencia que el iniciador (REMITENTE), no ha recepcionado acuse de recibido ni se ha constatado el acceso de la destinataria a la demanda con sus anexos y el auto admisorio. Teniendo en cuenta lo anterior no se tendrá por notificada en debida forma a la demandada **MOTOTRANSPORTAR S.A.S, hasta que sean adosados los soportes como archivo adjunto, en donde se pueda verificar la legalidad de la notificación, y el termino para aplicar el desistimiento tácito se reanudará.**

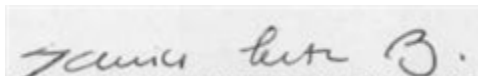
Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADA a la demandada **MOTOTRANSPORTAR S.A.S., hasta que sean adosados los soportes**, como archivo adjunto, en donde se pueda verificar la legalidad de la notificación, y el termino para aplicar el desistimiento tácito se reanudará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6692c2217c3faf0d30f589c8b1ef122fb1c20897969227a46cbd283e962678b**

Documento generado en 18/10/2023 04:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - NIT.860.034.594-1
DEMANDADO	-LUIS FERNANDO ARCILA CALLE - CC.71.583.853 -MARIA ISABEL VELEZ VELASQUEZ -CC.42.879.575
RADICADO	RADICADO 230013103 003 2023 00049 00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencias dictadas en audiencia por el despacho en fecha 14/08/23, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a hacer nuevamente la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA LUIS FERNANDO ARCILA CALLE -CC.71.583.853 -MARIA ISABEL VELEZ VELASQUEZ -CC.42.879.575 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - NIT.860.034.594-1.

V/r. Agencias en Derecho.....\$10.749.984,57

TOTAL.....\$10.749.984,57

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte EJECUTADA LUIS FERNANDO ARCILA CALLE -CC.71.583.853 -MARIA ISABEL VELEZ VELASQUEZ -CC.42.879.575 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - NIT.860.034.594-1.....\$10.749.984,57

SON: DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

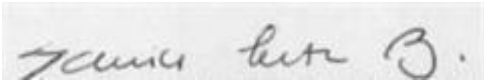
SECRETARÍA. Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - NIT.860.034.594-1
DEMANDADO	-LUIS FERNANDO ARCILA CALLE - CC.71.583.853 -MARIA ISABEL VELEZ VELASQUEZ -CC.42.879.575
RADICADO	RADICADO 230013103 003 2023 00049 00
ASUNTO	AUTO APRUEBA COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d427f2e5a1ad53e5f3a324b76991144be2a0bb4184a0e1535f1a1729721274**

Documento generado en 18/10/2023 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual, la **ORIP DE LORICA-CÓDOBA** allega respuesta al oficio N°. 0206 del 24-03-2023. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: RADICADO N° 23001310300320230004200

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la **ORIP DE LORICA-CÓDOBA**, informa que no fue posible el registro de la medida cautelar:

 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LORICA
NOTA DEVOLUTIVA	
Página: 1	
Impreso el 7 de Septiembre de 2023 a las 05:16:52 pm	
El documento OFICIO Nro 0206 del 24-03-2023 de JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA de MONTERIA - CORDOBA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2023-146-6-1192 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias: 146-50735 146-50781 y matriculas inscritas parcialmente: 146-184 146-27228 146-34867 146-37096 146-50776 Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-146-1-5621, 2023-146-1-5622, 2023-146-1-5623, 2023-146-1-5624, 2023-146-1-5625, 2023-146-1-5626, 2023-146-1-5627 Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho: 1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).(E-1410) EXISTE EMBARGO VIGENTE EN LAS MATRICULAS 146-27228 146-34867 Y 146-50735 2: OTROS(A-1034) LAS MATRICULAS 146-50776 Y 146-37096 SE ENCUENTRAN CERRADO POR ENGLOBE 3: LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES POR CUANTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE LA MEDIDA DE EMBARGO DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN ES TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO (ART. 669 DEL C.C. Y ART. 593 DEL CGP).(E-1415) MATRÍCULA 146-184 TIENE FALSA TRADICIÓN	
UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA. CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO. PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996. LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14. EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO. CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).	

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

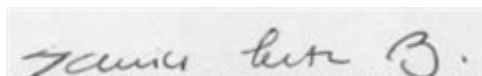
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante con el fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa446c1bacad4562cdab1f5e4b08cc7ee95edffcc90f1b9a7612eb434c259176**

Documento generado en 18/10/2023 04:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>